FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

Villavicencio, 6 de diciembre de 2020

A través del presente documento la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, deja constancia de las respuestas de las observaciones al proyecto del pliego de condiciones de la LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020, recibidas a través de la SECCION DE MENSAJES y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES de la plataforma del SECOPII, dentro del término comprendido del 23 de noviembre de 2020 al 3 de diciembre 2020, así:

OBSERVACION 1: CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS

La entidad entre los documentos publicados no presenta el Formulario 1 de Oferta Económica que los participantes deberán suscribir para así presentar el sobre 2 - Propuesta económica, unicamente hay un archivo en pdf con el nombre del presupuesto oficial, el cual según los lineamientos de los pliego tipo V2 que es el cual se está rigiendo la entidad para la elaboración del proceso, ya que si observamos este no es el formato establecido por colombia compra eficiente de pliego tipo V2, además, el formulario 1 indica en su nota 1 que los valores unitarios deberán estar incluidos dentro del valor total de cada unitario, pero la entidad en el formato publicado, realiza la multiplicacion del valor total de los items por el porcentaje del valor del AIU, por lo tanto, la entidad al presentar estos documentos a los oferentes, está ocasionando que los posibles oferentes incurran en posibles errores y ocasionando posible rechazo a sus ofertas.

De acuerdo a lo anterior, se solicite se publique el Formulario 1 totalmente diligenciado de manera correcta y en formato excel, para así garantizar la transparencia en el proceso de selección.

RESPUESTA 1: Conforme a su observación de la publicación del formulario 1, nos permitimos informarle que dicho documento denominado "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-14 Licitación CHARRASCAL", se publicara con el pliego definitivo.

OBSERVACION 2: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS

1- El presupuesto presenta graves inconsistencias pues la totalidad de precios se encuentran muy por debajo de los precios del mercado, los cuales realmente son el condicionamiento legal.

2- Al revisar el análisis de precios unitarios del ítem 2.1 descapote mecánico, se evidencia que la entidad no incluyo dentro de los costos del ítem lo concerniente a los derechos de depositación de los residuos producto de dicha actividad. Como se pudo constatar el costo de dicha actividad asciende a $6.000 / m3 suelto por lo tanto este ítem con una cantidad de 9845 m2 con un espesor de 0.15m y un factor de expansión de 1.30 ascendería a un valor de V = 9845*0.15*1.3*6000 = $ 11.518.650 en costo directo, más 1.31 del AIU correspondería a un valor **de $15.089.431,5** pesos en valor total.

Adicionalmente, Dicho ítem tiene incluido un acarreo de 5 km y teóricamente el botadero se encuentra a una distancia de 2.9 km (zodmie el chaleco), esta presunción por parte de la entidad no es viable, ya que implicaría un valor adicional por transporte dependiendo del sitio autorizado, Se solicita se incluya un nuevo ítem previendo un transporte adicional donde se pague el costo de dicha actividad, si surgieran inconvenientes para la utilización de dicho botadero como se pudo constatar en la visita realizada.

La escombrera autorizada corresponde al Parque Ecológico Reciclante de Bioagricola ubicado en el km 19 Vía Caños Negros, cuyos derechos de depositación y sobreacarreo cambiaria drásticamente las condiciones económicas de la ejecución de dicho ítem.

3- Al revisar el análisis de precios unitarios del ítem 3.1 excavación mecánica, se evidencia que la entidad no incluyo dentro de los costos del ítem lo concerniente a los derechos de depositación de los residuos producto de dicha actividad. Como se pudo constatar el costo de dicha actividad asciende a $ 6.000 / m3 suelto por lo tanto este ítem con una cantidad

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

de 16485.22 m3, un factor de expansión de 1.30 ascendería a un valor de V = 16485.22*1.3*6000 = $ 128.584.716 en costo directo, más 1.31 del AIU correspondería a un valor de **$168.445.977,96** pesos en valor total.

Adicionalmente, Dicho ítem tiene incluido un acarreo de 5 km y teóricamente el botadero se encuentra a una distancia de 2.9 km (zodmie el chaleco), esta presunción por parte de la entidad no es viable, ya que implicaría un valor adicional por transporte dependiendo del sitio autorizado, Se solicita se incluya un nuevo ítem previendo un transporte adicional donde se pague el costo de dicha actividad, si surgieran inconvenientes para la utilizadón de dicho botadero como se pudo constatar en la visita realizada.

La escombrera autorizada corresponde al Parque Ecológico Reciclante de Bioagricola ubicado en el km 19 Vía Caños Negros cuyos derechos de depositación y sobreacarreo cambiaria drásticamente las condiciones económicas de la ejecución de dicho ítem.

4- Se debe incluir un ítem del sobre acarreo de la mezcla MDC 19, con una longitud de acarreo desde la planta de asfalto de Murcia Murcia SA de 20.05 km al CG del proyecto por la ruta del Anillo Vial, otra solución sería que la entidad se comprometa a habilitar las vías internas de Ciudad Porfía, barrio Charrascal y barrios intermedios para el ingreso de volquetas tipo doble troque, vías que tradicionalmente la comunidad se opone a dejar utilizar, por cuanto argumentan que los diseños de estas estructuras de pavimentos no están diseñadas para estas cargas.

5- Para el sobre acarreo de las bases, subbases y afirmados la entidad considero como fuente de material las plantas trituradoras de la empresa Murcia Murcia SA en Las Mercedes, y la longitud de acarreo entrando por Ciudad Porfía, barrios intermedios y barrio Charrascal. Lo mismo que en la observación anterior, la entidad debe garantizar la posibilidad de transito de doble troques en dichas vías o considerar el ítem de sobre acarreo adicional con longitud de acarreo de (20.05- 5 km) = 15.05 km; otra alternativa seria tener la posibilidad de las plantas de trituración de AGREMET S.A.S , REX INGENIERIA S.A u otras cercanas abajo del cruce del palmar, contemplando que dichas plantas en los meses de Mayo, Junio, Julio, Octubre y Noviembre presentan cierres por las grandes avalanchas del rio Guayuriba, lo que obliga a trasportar los materiales desde otras plantas.

6- El ítem 4.1 afirmado t Max de 3" no funciona estructuralmente para la estabilización de la subrasante por las condiciones de la arcilla presente en el área del proyecto, por lo tanto se debe considerar un material crudo de rio de mayor tamaño, como mínimo de 5 ".

RESPUESTA 2: La secretaria de infraestructura, le informa que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CORREDOR ECOLOGICO CRUCE CARACOLI HASTA EL BARRIO CHARRASCAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", registrado bajo el código BPIN No 2019500010003, fue revisado por la mesa técnica y aprobado mediante ACUERDO No.5 del 25 de junio de 2019, por el ORGANO COLEGIADO DEPARTAMENTAL DEL META. De acuerdo a esto, para la entidad no es procedente su observación en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

OBSERVACION 3: INCIVILES ASOCIADOS SAS

Cordial saludo, por medio de la presente atentamente solicito a la entidad publicar el presupuesto oficial tal cual lo exigen los pliegos tipo para proyectos de infraestructura, esto es en la matriz en excel que incluye el formato de presupuesto oficial y el de oferta económica; de la misma f orma que los valores unitarios incluyan en aiu, tal como lo señala el pliego de condiciones.

RESPUESTA 3: Conforme a su observación de la publicación del formulario 1, nos permitimos informarle que dicho documento denominado "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-14 Licitación CHARRASCAL", se publicara con el pliego definitivo.

OBSERVACION 4: INCIVILES ASOCIADOS SAS

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

Cordial saludo, por medio de la presente, me permito solicitarle la entidad permitir para acreditar el personal en discapacidad y obtener el pun taje que por el se otorga presentar el certificado emitido por el ministerio de trabajo vencido en el término de la emergencia económica, en raz ón a que como quiera que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1462 de 2020 "Por la cual se prorroga la eme rgencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 y se dictan otras disposiciones"1, estos certificados se entenderán vigentes hasta el 30 de diciembre de 2020. Es de anotar que se han adelantado todas las acciones para ren ovar dicho certificado ante la autoridad competente, pero en el caso nuestro la dirección territorial de Cundinamarca recibió la información via correo electrónico pero a la fecha no ha emitido ni siquiera un radicado ni una comunicación al respecto. Igualmente es imposible tener contact o con dicha entidad.

RESPUESTA 4: El interrogante planteado por el observante, hace referencia a que dentro del proceso de licitación pública No. LP-008-2020, se acepte el Certificado de trabajadores en situación de discapacidad vencido con fundamento en el estado de emergencia sanitaria, para dar respuesta es importante verificar lo establecido en el primer párrafo del numeral 4.1. del PLIEGO TIPO V2, el cual señala:

> *VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*
>
> *La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).*

Es decir, que conforme quedo estipulado en el pliego este puntaje de incentivo a la contratación pública, se otorga con ocasión a un mandato legal, al respecto el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, señala textualmente:

> *Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018). En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*
>
> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el **certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección**. (Negrilla fuera de texto)*

Si bien es cierto, que el Art. 8 del Decreto 491 de 2020, autorizo la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias vencidos dentro de la declaratoria de estado de emergencia establecido por el Gobierno Nacional, también fue claro el decreto al señalar que dicha ampliación operaba siempre y cuando el trámite de renovación no pudiese realizarse con ocasión a las medidas adoptadas para conjurarla, al respecto es importante precisar que el MINISTERIO DE TRABAJO mediante la Resolución No. 1294 de fecha 14 de julio de 2020, levanta de manera parcial la suspensión de términos y precisamente en el articulo 1, señala:

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

Articulo 1. Levantamiento parcial de suspensión de termino. Levantar de manera parcial la suspensión de términos establecida mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, a partir del veintiún (21) de julio de 2020, en particular respecto de los siguientes tramites y servicios o actuaciones administrativas:

....

18. Certificado de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador

Así las cosas, el trámite de expedición de Certificado de trabajadores en situación de discapacidad, actualmente está siendo expedido por el MINISTERIO DE TRABAJO desde el 21 de julio de 2020, conforme a la Resolución No. 1294 de fecha 14 de julio de 2020, por lo tanto, para la Entidad, no es procedente la observación por cuanto actualmente no hay fundamentos facticos ni jurídicos, que justifiquen aceptar este certificado vencido, máxime cuando numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, exige que el Certificado de trabajadores en situación de discapacidad, debe encontrarse vigente para a la fecha del cierre del proceso de selección, razón por la cual la Entidad dará estricto cumplimiento a la norma citada anteriormente y no aceptara certificados vencidos.

OBSERVACION 5: ECOBRAS

Una vez analizada la información publicada por la entidad para el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad acatar las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente, publicando el presupuesto oficial en formato Excel de manera editable, el cual establezca el valor unitario de cada actividad incluido el AIU calculado para el presente proceso, pues es este valor unitario con el cual la entidad debe evaluar al proponente, además la entidad debe de motivar al proponente definiendo cual es el 100% del valor unitario de cada una de las actividades que el proponente deba ofertar y de esta manera no inducir al error y/o a una causal de rechazo.
2. ¿El valor contemplado para las actividades de PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT) y PRESUPUESTO AMBIENTAL (PAGA), es modificable?
3. La entidad contempla dentro del presupuesto oficial un A.I.U. del 31% para el presente proceso de selección, se solicita a la entidad publicar el desglose de dicho análisis del A.I.U., con el fin de tener conocimiento de los gastos administrativos (impuestos, personal, varios) y poder realizar un ofrecimiento económico coherente.
4. Se solicita a la entidad rectificar el valor unitario de los siguientes ítems, toda vez que dentro de su descripción se establece que incluyen 5km de transporte o sobreacarreo, pero en el análisis del APU claramente la entidad no lo presupuesta, por lo que el valor unitario para cada uno de estos se incrementaría afectando notablemente el presupuesto oficial:

 Item 2.1
 Item 4.1
 Item 4.2
 Item 4.3
 Item 7.1

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

5. Los siguientes ítems presentan diferencias entre la información establecida en el APU y la establecida en el Presupuesto oficial, se solicita a la entidad establecer ¿cuál es la correcta?:

 Item 6,2 (presenta diferencia en descripción)
 Item 6,4 (presenta diferencia en unidad de medida)
 Item 7,4 (presenta diferencia en descripción)

6. De acuerdo al análisis del precio unitario calculado por la entidad para el ítem 5,2 SUMINISTRO, EXTENDIDO Y COMPACTACION DE MDC-19, es claro que dicho valor unitario no contempla el transporte o sobreacarreo de dicho material, por lo que la entidad al igual que en procesos anteriores como la LP-005-2020 debe contemplar dentro de su presupuesto oficial el transporte del volumen total a transportar, teniendo en cuenta que son 1.896,34 m3 a una distancia aproximada de 20.05 km al centro de gravedad de la obra, la cual no se encuentra calculada dentro de la cantidad establecida para el ítem 4,4, el cual corresponde a sobreacarreros para el presente proceso.

RESPUESTA 5:

Conforme a la observación No 1 de la publicación del presupuesto en Excel de acuerdo a los linea mientos de Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que dicho documento denomina do "Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-14 Licitación CHARRASCAL", se publicara con el pliego definitivo.

Conforme a la observación No 2 la entidad le informa que el valor contemplado para las actividades del Plan de manejo de Transito (PMT) y Presupuesto Ambiental (PAGA) no es modificable.

Conforme a la observación No 3 de la publicación del desglose del análisis de A.I.U, nos permitimos informarle que dicho documento denominado "Desglose A.I.U", se publicará con el pliego definitivo.

Conforme a la observación No 4 La secretaria de infraestructura, le informa que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CORREDOR ECOLOGICO CRUCE CARACOLI HASTA EL BARRIO CHARRASCAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", registrado bajo el código BPIN No 2019500010003, fue revisado por la mesa técnica y aprobado mediante ACUERDO No.5 del 25 de junio de 2019, por el ORGANO COLEGIADO DEPARTAMENTAL DEL META. De acuerdo a esto, para la entidad no es procedente su observación.

Conforme a la observación No 5 la entidad le informa que se debe tener en cuenta la información que está en el presupuesto oficial.

Conforme a la observación No 6 La secretaria de infraestructura, le informa que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CORREDOR ECOLOGICO CRUCE CARACOLI HASTA EL BARRIO CHARRASCAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", registrado bajo el código BPIN No 2019500010003, fue revisado por la mesa técnica y aprobado mediante ACUERDO No.5 del 25 de junio de 2019, por el ORGANO COLEGIADO DEPARTAMENTAL DEL META. De acuerdo a esto, para la entidad no es procedente su observación.

OBSERVACION 6: CLAUDIA VIVIANA HERNANDEZ LAMUS

1. Solicito respetuosamente a la Entidad cagar el desglose del AIU por el cual la Entidad llego a un 31%

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

RESPUESTA 6: Conforme a la observación de la publicación del desglose del análisis de A.I.U, nos permitimos informarle que dicho documento denominado "Desglose A.I.U", se publicará con el pliego definitivo.

OBSERVACION 7: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS

Dentro del término legal remito a ustedes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la referencia en los siguientes aspectos:

1- El presupuesto presenta graves inconsistencias pues la totalidad de precios se encuentran muy por debajo de los precios del mercado, los cuales realmente son el condicionamiento legal.

2- Al revisar el análisis de precios unitarios del ítem 2.1 descapote mecánico, se evidencia que la entidad no incluyo dentro de los costos del ítem lo concerniente a los derechos de depositación de los residuos producto de dicha actividad. Como se pudo constatar el costo de dicha actividad asciende a $6.000 / m3 suelto por lo tanto este ítem con una cantidad de 9845 m2 con un espesor de 0.15m y un factor de expansión de 1.30 ascendería a un valor de V = 9845*0.15*1.3*6000 = $ 11.518.650 en costo directo, más 1.31 del AIU correspondería a un valor **de $15.089.431,5** pesos en valor total.

Adicionalmente, Dicho ítem tiene incluido un acarreo de 5 km y teóricamente el botadero se encuentra a una distancia de 2.9 km (zodmie el chaleco), esta presunción por parte de la entidad no es viable, ya que implicaría un valor adicional por transporte dependiendo del sitio autorizado, Se solicita se incluya un nuevo ítem previendo un transporte adicional donde se pague el costo de dicha actividad, si surgieran inconvenientes para la utilizadón de dicho botadero como se pudo constatar en la visita realizada.

La escombrera autorizada corresponde al Parque Ecológico Reciclante de Bioagricola ubicado en el km 19 Vía Caños Negros, cuyos derechos de depositación y sobreacarreo cambiaria drásticamente las condiciones económicas de la ejecución de dicho ítem.

3- Al revisar el análisis de precios unitarios del ítem 3.1 excavación mecánica, se evidencia que la entidad no incluyo dentro de los costos del ítem lo concerniente a los derechos de depositación de los residuos producto de dicha actividad. Como se pudo constatar el costo de dicha actividad asciende a $ 6.000 / m3 suelto por lo tanto este ítem con una cantidad de 16485.22 m3, un factor de expansión de 1.30 ascendería a un valor de V = 16485.22*1.3*6000 = $ 128.584.716 en costo directo, más 1.31 del AIU correspondería a un valor de **$168.445.977,96** pesos en valor total.

Adicionalmente, Dicho ítem tiene incluido un acarreo de 5 km y teóricamente el botadero se encuentra a una distancia de 2.9 km (zodmie el chaleco), esta presunción por parte de la entidad no es viable, ya que implicaría un valor adicional por transporte dependiendo del sitio autorizado, Se solicita se incluya un nuevo ítem previendo un transporte adicional donde se pague el costo de dicha actividad, si surgieran inconvenientes para la utilizadón de dicho botadero como se pudo constatar en la visita realizada.

La escombrera autorizada corresponde al Parque Ecológico Reciclante de Bioagricola ubicado en el km 19 Vía Caños Negros cuyos derechos de depositación y sobreacarreo cambiaria drásticamente las condiciones económicas de la ejecución de dicho ítem.

4- Se debe incluir un ítem del sobre acarreo de la mezcla MDC 19, con una longitud de acarreo desde la planta de asfalto de Murcia Murcia SA de 20.05 km al CG del proyecto por la ruta del Anillo Vial, otra solución sería que la entidad se comprometa a habilitar las vías internas de Ciudad Porfía, barrio Charrascal y barrios intermedios para el ingreso de volquetas tipo doble troque, vías que tradicionalmente la comunidad se opone a dejar utilizar, por cuanto argumentan que los diseños de estas estructuras de pavimentos no están diseñadas para estas cargas.

5- Para el sobre acarreo de las bases, subbases y afirmados la entidad considero como fuente de material las plantas trituradoras de la empresa Murcia Murcia SA en Las Mercedes, y la longitud de acarreo entrando por Ciudad Porfía, barrios intermedios y barrio Charrascal. Lo mismo que en la observación anterior, la entidad debe garantizar la posibilidad de transito de doble troques en dichas vías o considerar el ítem de sobre acarreo adicional con longitud de acarreo de (20.05- 5 km) = 15.05 km; otra alternativa seria tener la posibilidad de las plantas de trituración de AGREMET S.A.S , REX INGENIERIA S.A u otras cercanas abajo del cruce del palmar, contemplando que dichas plantas en los meses de Mayo, Junio, Julio, Octubre y Noviembre presentan cierres por las grandes avalanchas del rio Guayuriba, lo que obliga a trasportar los materiales desde otras plantas.

6- El ítem 4.1 afirmado t Max de 3" no funciona estructuralmente para la estabilización de la subrasante por las condiciones de la arcilla presente en el área del proyecto, por lo tanto se debe considerar un material crudo de rio de mayor tamaño, como mínimo de 5 ".

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

RESPUESTA 7: La secretaria de infraestructura, le informa que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CORREDOR ECOLOGICO CRUCE CARACOLI HASTA EL BARRIO CHARRASCAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", registrado bajo el código BPIN No 2019500010003, fue revisado por la mesa técnica y aprobado mediante ACUERDO No.5 del 25 de junio de 2019, por el ORGANO COLEGIADO DEPARTAMENTAL DEL META. De acuerdo a esto, para la entidad no es procedente su observación en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

OBSERVACION 8: AUDITORIAS, INTERVENTORIA, CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES AMBIENTALES AUDINCO LTDA

Señores alcaldia de Villavicencio, Secretaria de Infraestructura,

de manera coordial solicitamos revisar los requisitos de experiencia especifica habilitante en donde la entidad establece la necesidad de aportar un contrato que contemple la eintervenciòn de servicios pùblicos para habilitar la experiencia, entendiendo que el alcance del contrato es la construcciòn de via con mezcla asfaltica, de tal forma que li importante es cubrir la dimenciòn y laas caracteristicas del proyecto constructivo de la via, esto, por cuanto si se requiere la experiencia especifica se podria anular la libre concurrencia y la selecciòn ojetiva al establecer un requisito no necesario para el presente proceso de selecciòn y oontrataciòn, lo anterior se justifica en las directrices establecidas en el decreto 342 de 2019, sobre l matriz de experiencia

atentamente

RESPUESTA 8: De acuerdo a la Matriz 1 -Experiencia CCE-EICP-FM-11, nos permite como entidad estatal dentro de la labor de planeación según la naturaleza propia del proceso de contratación y el objeto que se pretende celebrar, establecer la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones que se solicitaron en la experiencia específica, de acuerdo a lo anterior y verificando las actividades inmersas dentro del proyecto, la entidad solo solicitara como experiencia la condición No 1 de la matriz "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico)*"

OBSERVACION 9: CONSORCIO VIAS INV

Analizado el pliego de condiciones emitido por la entidad, el cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CORREDOR ECOLOGICO CRUCE CARACOLI HASTA EL BARRIO CHARRASCAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO". Se tiene que se solicita certificar como experiencia especifica que por lo menos uno (1) de los contratos aportados acredite intervención de pavimento (asfaltico o hidráulico) y uno (1) donde se acredite la intervención de redes de servicios públicos.

Entonces, teniendo en cuenta que el decreto 342/2019 entrega a la entidad la posibilidad de solicitar uno o los dos requerimientos en cuanto a la experiencia específica, solicitamos comedidamente a la entidad se permita acreditar uno de los dos requerimientos. Esto con el fin de fomentar la pluralidad de proponentes dentro de la licitación.

RESPUESTA 9: De acuerdo a la Matriz 1 -Experiencia CCE-EICP-FM-11, nos permite como entidad estatal dentro de la labor de planeación según la naturaleza propia del proceso de contratación y el objeto que se pretende celebrar, establecer la pertinencia de requerir como experiencia específica

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-008-2020

las dos condiciones que se solicitaron en la experiencia específica, de acuerdo a lo anterior y verificando las actividades inmersas dentro del proyecto, la entidad solo solicitara como experiencia la condición No 1 de la matriz *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico)"*

JOHNN HENRY FRANCO HERNÁNDEZ
Secretario de Infraestructura

Aprobó: Ing. Sandra Milena Velásquez Castillo
Directora Técnica de Obras Civiles.

Proyecto: John G. Esquivel Q.
Apoyo Técnico

Proyecto: Sirley Gutiérrez Navarro
Apoyo Jurídico

Proyecto: Leidy Dadiana Riveros Medina
Apoyo Financiero